



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Radicación No. 086383189003202100091-00
Ref. Verbal – R.C. Extracontractual - 1ª instancia - auto de sustanciación
Demandante: Gloria Nancy Ramírez
Demandado: Sociedad Parabricentro y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto y se radico No. 2021-00039. Sírvase decidir al respecto.
Barranquilla, julio 6 de 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, julio seis (06) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la documentación presentada por la parte demandante, se observa lo siguiente:

- 1.- No aporta la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, artículo 90, numeral 7, del C.G.P.
- 2.- No es claro si está demandando a la aseguradora o pide que se llame en garantía si es esto último no es ella la legitimada para hacerlo sino la empresa demandada quien tomó el seguro, debe aclararlo.
- 3.- No está acreditado haberles enviado la demanda a los demandados, por medios electrónicos, de conformidad con el decreto 806 de 2020 inciso 4.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda, para que el actor haga las anteriores adecuaciones procesales.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Inadmítase la presente demanda, y manténgase en secretaría por el término de cinco días para que el actor proceda tal como se indica en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237cc92931323609b86d21ad9abb786d3302538b657f41e9442f53b69109e8f8
Documento generado en 12/07/2021 04:21:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>